



INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el auto núm. 0675 fue notificado por estado núm. 085 del 02 de junio de 2023 y el término legal de cinco días para subsanar corrió durante los días 05, 06, 07, 08 y 09 de junio de 2023.

También le informo que el apoderado del demandado allegó escrito de subsanación a la demanda el día 07 de junio de 2023. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 16 de junio de 2023.

  
ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0743

PROCESO : ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE : ANTONIO JOSÉ MONTOYA MORENO  
DEMANDADO : COLPENSIONES y PROTECCIÓN  
RADICACIÓN : 76-520-31-05-002-2023-00082-00

Palmira — Valle, dieciséis (16) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por haber presentado el apoderado de la parte demandante el escrito de subsanación dentro del término legal y que cumple requisitos estatuidos en el artículo 25, 25A y 26 del CPT y de la SS, se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a los demandados conforme al artículo 41.º del CPT y de la SS, corriendo traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda en los términos del artículo 31.º del CPT y de la SS.

Se ordenará a la Secretaría practicar la notificación personal a la demandada Colpensiones conforme lo estatuye el Parágrafo del artículo 41º del CPT y de la SS, y el artículo 8.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de **mensaje de datos** al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del CPT y de la SS, y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al Ministerio Público - Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y de la Seguridad, a través de la Procuraduría Provincial de Palmira en los términos del mismo

Parágrafo del artículo 41.º del CPT y de la SS, para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, en concordancia con el Instructivo núm. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. Diana Margarita Ojeda Visbal Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610.º del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía página web -buzón judicial- a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica del Estado, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2012, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

En cuanto a la práctica de la notificación personal al demandado Protección, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145º del CPT y de la SS y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de **mensaje de datos** al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Eventualmente, de no surtirse la notificación anterior, se ordena a la Secretaría elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino al demandado, y para iniciar la práctica de la notificación personal del auto admisorio, se requerirá a la parte demandante para dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva retirar y enviar el mentado **citatorio o comunicación** a la dirección indicada en el mismo a través de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además deberá expedir una constancia sobre su entrega en la dirección indicada, estos dos documentos para ser incorporados al expediente.

Se advierte a la parte demandante que en el evento de que la demandada Protección haya recibido la citación o comunicación y no comparezcan al Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, la Secretaría procederá de inmediato a elaborar el respectivo **aviso citatorio** establecido en el artículo 29º del CPT y de la SS, el cual, también deberá ser enviado por la parte demandante en los términos del inciso anterior

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero. Admitir** la demanda e impartir el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.



**Segundo.** **Notificar personalmente** esta providencia a la demandada Colpensiones conforme al Parágrafo del artículo 41.º del CPT, y de la SS, y lo establecido en el artículo 8.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

**Tercero.** **Notificar Personalmente** esta providencia al Ministerio Público, a través de la Procuraduría Provincial de Palmira, de conformidad al Parágrafo del artículo 41º del CPT, y de la SS y lo establecido en el artículo 8.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

**Cuarto.** **Notificar** esta providencia vía correo electrónico a la vinculada Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

**Quinto.** **Córrasele traslado** de la demanda al demandado y Ministerio Público, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El traslado se surtirá entregándoles copia del auto admisorio y de la demanda.

**Sexto.** **Notificar Personalmente** esta providencia a la demandada Protección, conforme al numeral 1º del literal A del artículo 41º y artículo 29º del CPT y de la SS.

**Séptimo.** **Practicar** la notificación a la demandada Protección a través de la Secretaría del Despacho, con arreglo al numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

**Octavo.** **Ordenar** a la Secretaría que, de no surtir efecto lo anterior, elaborar el respectivo citatorio o comunicación con destino al demandado como lo ordena el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso y del artículo 29º del CPT y de la SS.

**Noveno.** **Requerir** a la parte demandante, que, de ser necesario, se sirva retirar y enviar el mentado citatorio o comunicación a la demandada Porvenir SA, en los términos indicados en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NINO SANABRIA

DABS

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **núm. 094** de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:

**20/Junio/2023**  
La secretaria.



INFORME DEL SECRETARIO. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia pública para las 09:00 a. m. del 31 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 16 de junio de 2023.

  
ELIANA MARÍA ÁLVAREZ PÓSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0744

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: GLORIA MARÍA CASTRO GRUESO

INTEGRADOS:

1. LILIA MARÍA VALENCIA GARCÉS
2. JULIO CÉSAR PEREA VALENCIA
3. HEISON FELIPE PEREA VALENCIA
4. DIANA MARÍA PEREA CASTRO
5. ANDRÉS FELIPE PEREA CASTRO
6. CÉSAR STIVER PEREA CASTRO

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2018-00178-00**

Palmira — Valle, dieciséis (16) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe Secretarial, el Juzgado considera pertinente recordar el deber estatuido en el numeral 5º del artículo 42.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía como «Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario».

Siendo así, constata el Juzgado con los registros civiles de nacimiento y defunción (folios 4 a 10), que el causante Maclovio Perea Hurtado, reconoció en vida como hijos a *Diana María Perea Castro*, *Andrés Felipe Perea Castro* y *César Stiver Perea Castro*, quien nació el 3 de junio de 2013 y para la fecha de fallecimiento de aquel —15 de junio de 1997— contaban nueve, siete y tres años de



nacidos y la fecha son mayores de edad pues cumplieron la edad de 18 años en el año 2006, 2008 y 2011, respectivamente,

Bajo ese entendido, atendiendo a la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48.º CPT y SS), y que cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos (Art. 61.º CGP), esta judicatura encuentra necesario integrar al contradictorio por parte activa a *Diana María Perea Castro, Andrés Felipe Perea Castro y César Stiver Perea Castro*, en calidad de hijos.

De ahí, que el Juzgado notificará personalmente esta providencia y el auto admisorio a los integrados al contradictorio; también les correrá traslado por el término legal de diez (10) días, como fue dispuesto para el demandado Colpensiones e integrados; quienes deberán contestar la demanda al tenor del artículo 31.º del CPT y de la SS y tomarán el proceso en el estado en que se encuentra.

Por lo que se sigue, el Juzgado requerirá a la parte demandante Gloria María Castro Grueso, madre de los integrados, para que en el término judicial de tres días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva informar dirección de correo postal o electrónica para practicar la notificación personal del auto admisorio y de esta providencia.

A los integrados, de ser necesario, se les practicará la notificación personal como lo dispone actualmente el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022; o el numeral 2º del artículo 291.º del Código General del Proceso y artículo 29º del CPT y de la SS.

Finalmente, notificados los integrados al contradictorio en debida forma, el Juzgado señalará fecha y hora para realizar la audiencia pública del artículo 80.º del CPT y de la SS.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**Primero. Integrar** al contradictorio a las personas naturales:

- 1.1** Diana María Perea Castro.
- 1.2** Andrés Felipe Perea Castro



**1.3 César Stiver Perea Castro**

**Segundo.** **Notificar** personalmente esta decisión y el auto admisorio a los integrados al contradictorio conforme al literal A numeral 1º del artículo 41.º del CPT y de la SS.

**Tercero.** **Requerir** a la parte demandante Gloria María Castro Grueso, a través de su apoderada judicial, para que en el término de tres días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva informar dirección de correo postal o electrónica para practicar la notificación personal del auto admisorio y de esta providencia.

**Cuarto.** **Correr** traslado a los integrados al contradictorio por el término legal de diez (10) días, como fue dispuesto para el demandado Colpensiones e integrados, quienes deberán contestar la demanda al tenor del artículo 31.º del CPT y de la SS y tomarán el proceso en el estado en que se encuentra.

**Quinto.** **Practicar** a los integrados al contradictorio la notificación personal como lo dispone actualmente el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022; o el numeral 2º del artículo 291.º del Código General del Proceso y artículo 29º del CPT y de la SS.

**Sexto.** **Notificados** los integrados al contradictorio en debida forma, el Juzgado señalará fecha y hora para realizar la audiencia pública del artículo 80.º del CPT y de la SS.

**Séptimo.** **Advertir** a las partes que podrán acceder al expediente digital a través del siguiente enlace [765203105002-2018-00178-00](https://www.judicial.gov.co/765203105002-2018-00178-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Einer Nino Sanabria*  
EINER NINO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No. 094** de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:

**20/Junio/2023**

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que fue practicado el Registro Nacional de Personas Emplazadas frente al demandado CENICAÑA (folio 127 a 129).

Comunico que el presente asunto tenía programada audiencia pública del artículo 80.º CPT y de la SS para las 02:00 p. m. del día 16 de mayo de 2023 y la apoderada de la parte demandante pidió aplazamiento porque se encontraba hospitalizada (folio 130 y 131). Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 16 de junio de 2023.

  
ELIANA MARÍA ÁLVAREZ PÓSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0746

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)

DEMANDANTE: DIEGO PERLAZA GONZALEZ

DEMANDADOS: SERVIAGRÍCOLA MENDEZ LTDA y CENICAÑA

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2017-00399**-00

Palmira — Valle, dieciséis (16) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado tendrá por incorporado al expediente el Registro Nacional de Personas Emplazadas adelantado por la Secretaría frente al demandado CENICAÑA.

Ahora, el Juzgado considera que surge un evento fuerza mayor por parte de la apoderada de la parte demandante, pues acredita que se encuentra hospitalizada en la Clínica Palma Real desde el día 11 de mayo de 2023, motivo que impide su asistencia y para representar a su mandante en la audiencia programada.

En consecuencia, el Juzgado aceptará la solicitud de aplazamiento y programará nueva fecha y hora para realizar la **audiencia pública del artículo 80.º del CPT y de la SS**, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital que se encuentra debidamente organizado y estandarizado.



También el Juzgado advierte a los apoderados judiciales de abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

**Primero.** **Tener** por incorporado al expediente el Registro Nacional de Personas Emplazadas adelantado por la Secretaría frente al demandado CENICAÑA.

**Segundo.** **Aceptar** a la apoderada de la parte demandante la solicitud de aplazamiento.

**Tercero.** **Señalar** la hora de las **02:00 p. m. del día 9 de mayo de 2024**, para realizar la audiencia pública del **artículo 80.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

**Cuarto.** **Advertir** a la parte demandante y demandada y demás intervenientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

**Quinto.** **Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

**Sexto.** **Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que pueden **acceder efectivamente el expediente digital con el siguiente enlace: [765203105002-2017-00399-00](https://www.juzgadosdigitales.gov.co/expediente/765203105002-2017-00399-00)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No.094** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:  
**20/Junio/2023**  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la audiencia pública programada en el numeral 10.º del auto núm. 0233 del día 20 de febrero de 2023 señaló el año 2024 cuando debió ser el año 2023. Sirvase proveer.

Palmira — Valle, 16 de junio de 2023.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0745

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: YAMILETH CHAMORRO ORTIZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

INTEGRADOS:

1. MAGNOLIA CÓRDOBA CASTAÑO
2. LEYDI JOHANNA CASTAÑO CÓRDOBA
3. MAYRA ALEJANDRA CASTAÑO CHAMORRO

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2018-00027-00

Palmira — Valle, dieciséis (16) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte claramente el error puramente aritmético incurrido en el numeral 10.º del auto núm. 0233 del día 20 de febrero de 2023, toda vez que la fecha para la audiencia pública corresponde al día 29 de agosto de **2023**, y no al año 2024.

Así las cosas, de conformidad al artículo 286.º del CGP, aplicable por analogía del artículo 145º del CPT y de la SS, dado que estamos ante un error puramente aritmético, en tal sentido el Juzgado corregirá el numeral 10º del auto núm. 0233 del día 20 de febrero de 2023.

Finalmente, el Juzgado se estará a lo demás resuelto en el auto núm. 0233 del día 20 de febrero de 2023.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:



**Primero.** **Aclarar** en el numeral 10.º auto núm. 0233 del día 20 de febrero de 2023, el cual quedará así:

«SEÑALAR la hora de las **09:00 a. m. del día 29 de agosto de 2023**, para continuar realizando la audiencia pública del **artículo 80.º** del CPT y la SS, y agotar las etapas de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento».

**Segundo.** **Estese** a lo demás resuelto en el auto núm. 0233 del día 20 de febrero de 2023.

**Tercero.** **Advertir** a la parte demandante, y demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2018-00027-00](https://www.judicatura.gov.co/765203105002-2018-00027-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NINO SANABRIA

(JJE)

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 094** de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:

**20/Junio/2023**

La Secretaria.